



UNIVERSIDAD DE
Belgrano
BUENOS AIRES - ARGENTINA

TÍTULO: *“Criptoactivos en Argentina: tributación, prevención y la carga probatoria sobre el usuario”.*

TUTOR: Miguel Angel Vidal

ALUMNO: Ignacio Somigliana

CARRERA: Abogacía

ID: 000-17-9048

FIRMA:

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Planteo y alcance

1.2 Objetivos

1.3 Justificación del tema

2 OPERATORIA CON CRIPTO Y RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS

2.1 Tipos de operaciones frecuentes

2.2 Billeteras, plataformas y registros

2.3 Evidencia digital y respaldos

2.4 Criterios de valuación y tipo de cambio

3 MARCO ARGENTINO APLICABLE

3.1 Tributación vigente

3.1.1 Ganancias, resultados y costos

3.1.2 IVA, servicios y contraprestación

3.1.3 Bienes Personales, cierre y valuación

3.2 Organismos y trazabilidad institucional

3.2.1 ARCA, criterios y fiscalización

3.2.2 UIF, seguimiento preventivo

3.2.3 CNV, registro y plataformas

3.2.4 Banco Central y sistema financiero

3.3 Estándar GAFI

3.3.1 Referencia comparada

4 CASOS APLICADOS Y PUNTOS CRÍTICOS

4.1 Reconstrucción de casos tipo

4.2 Zonas grises y decisiones razonables

4.3 Documentación mínima exigible

5 JURISPRUDENCIA Y CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

6 CONCLUSIONES

7 BIBLIOGRAFÍA

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Planteo y alcance

En Argentina, las criptomonedas pasaron bastante rápido de ser una curiosidad a formar parte de decisiones económicas comunes. Hay personas que las usan para invertir, para resguardar valor, para cobrar servicios o para mover fondos entre plataformas. Ese crecimiento, que en lo cotidiano puede parecer simple, pone presión sobre dos áreas muy concretas del Estado. Por un lado, el sistema fiscal, que necesita definir que se declara, cuando, con qué criterio de valuación y con qué documentación. Por otro, el esquema de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, que busca que ciertos movimientos económicos, no se vuelvan opacos o imposibles de seguir.

En lo tributario, hoy el punto de partida, no es el vacío total sino por el contrario un conjunto de criterios que ya existen. ARCA sostiene que los resultados obtenidos por la enajenación de criptoactivos que constituyen ganancias alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias. ARCA afirma que la venta de criptoactivos no está gravada con IVA por tratarse de un bien digital, aunque sí lo está la intermediación cuando existe una contraprestación, incluso si se cobra en crypto. El Dictamen 2 de 2022, indica que la valuación al 31 de diciembre, debe realizarse conforme a la Ley de Bienes Personales, es decir, a costo de adquisición con los devengamientos que correspondan.

El conflicto aparece cuando se intentan aplicar esos criterios a la operatoria real. En las criptomonedas, no todo se parece a una compraventa simple con un precio único y un comprobante fácil de archivar sino que hay canjes entre activos, movimientos entre plataformas y billeteras, comisiones de red, precios que cambian según la fuente y el momento de transacción, y operaciones que no pueden pasar de inmediato por una cuenta bancaria local. En ese contexto, cumplir no es solo conocer el alcance del impuesto, sino poder reconstruir lo ocurrido con claridad, sostener un criterio de valuación y disponer de respaldos adecuados.

Ahí es donde entra con fuerza, la dimensión de prevención. En Argentina, la preocupación por el lavado de activos y la financiación del terrorismo, vinculada a monedas virtuales no es nueva. Ya en 2014 la Unidad de Información Financiera (UIF) abordó el tema de manera expresa mediante la Resolución UIF 300/2014. En particular, resultan relevantes su artículo 1 que fija obligaciones de seguimiento reforzado para determinadas operaciones, y su artículo 2 que incorpora una definición de “monedas virtuales”:

Artículo 1°: Los Sujetos Obligados enumerados en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias deberán prestar especial atención al riesgo que implican las operaciones efectuadas con monedas virtuales y

establecer un seguimiento reforzado respecto de estas operaciones, evaluando que se ajusten al perfil del cliente que las realiza, de conformidad con la política de conocimiento del cliente que hayan implementado.

Artículo 2°: A los efectos de la presente resolución se entenderá por “Monedas Virtuales” a la representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, pero que no tienen curso legal, ni se emiten, ni se encuentran garantizadas por ningún país o jurisdicción.

Por lo tanto, las ubicó dentro del marco preventivo justamente por los riesgos de su uso indebido y por la necesidad de su seguimiento. Más recientemente la Ley 27.739 en la que se incorporaron al Código Penal definiciones sumamente relevantes relacionadas con activos virtuales. Esto demuestra que el tema dejó de ser sólo regulatorio y pasó a formar parte del andamiaje legal que se usa para prevenir y perseguir hechos ilícitos. En la misma línea, la CNV estableció un registro y reglas de cumplimiento para las plataformas que prestan éstos servicios. Esto hace que en la práctica, los intermediarios queden más identificados y que cuando uno opera a través de ellos, la información sobre la operatoria suele estar más ordenada y disponible para control.

En el plano internacional, el Grupo de Acción Financiera (GAFI) viene trabajando desde hace años con diferentes recomendaciones y guías específicas sobre activos virtuales y sobre las plataformas que intervienen en estas operaciones. Sin entrar en cuestiones técnicas, lo que interesa para este trabajo es que esos documentos muestren una preocupación constante por dos cosas. En primer lugar, que las operaciones no queden sin información básica que permita entender que ocurrió. En segundo lugar, que exista algún tipo de seguimiento cuando aparecen movimientos difíciles de explicar. Esa mirada ayuda a comprender por qué en Argentina el tema de las criptomonedas se aborda desde más de un lugar y no queda limitado al análisis tributario.

En el nivel local, lo que se observa es que distintos organismos intervienen sobre el mismo fenómeno desde ámbitos diferentes. ARCA lo hace desde la lógica fiscal y fija criterios para encuadrar los resultados de las operaciones y la mera tenencia de criptoactivos dentro de impuestos ya existentes. UIF lo aborda desde la prevención del lavado y la financiación del terrorismo además de que pone el foco en el seguimiento de ciertas operaciones y en la necesidad de contar con la información que permita justificarlas. Por otro lado, CNV organiza un registro y establece reglas para las plataformas que prestan estos servicios, lo que en la práctica, tiende a ordenar la operatoria cuando se realiza a través de intermediarios identificables.

Con ese panorama, este trabajo se propone analizar cómo responde el sistema argentino frente a las operaciones con criptoactivos. Teniendo en cuenta no sólo las normas tributarias sino también los criterios que vienen sosteniendo los organismos y el marco de prevención de blanqueo de capitales y del financiamiento del terrorismo. El trabajo, busca ordenar lo vigente y presentarlo de manera clara, señalando los puntos donde aparecen dudas frecuentes, cuando se traslada la norma a casos concretos. A partir de ese recorrido, la investigación desarrolla pautas razonables para el seguimiento de documentación y control que permita verificar el cumplimiento de los impuestos, al mismo tiempo de contar con respaldos suficientes para explicar la operatoria cuando se solicite información desde el enfoque preventivo.

1.2 Objetivos

Los objetivos del trabajo consisten en analizar cómo se encuadran y sostienen en la práctica las operaciones con criptoactivos dentro del marco argentino vigente, atendiendo no solo al tratamiento tributario sino también a los criterios administrativos y al modo en que el enfoque preventivo incide sobre la información y la documentación disponible. Con este propósito, el trabajo busca delimitar un conjunto de conceptos operativos que resultan necesarios para comprender la operatoria desde una perspectiva jurídica. Además, se prestará especial atención a las diferencias entre operar mediante plataformas intermediarias ó mediante billeteras bajo control del usuario, y a como esas modalidades modifican los registros y la posibilidad de reconstruir los hechos económicos. Por ende, se propone ordenar y sistematizar el encuadre aplicable en los principales tributos involucrados, en particular Impuesto a las Ganancias, IVA en servicios vinculados e Impuesto sobre los Bienes Personales al cierre anual. A su vez, precisar que tratamiento corresponde realizar en operaciones habituales y donde suelen aparecer dudas cuando se intenta trasladar la norma a una operatoria que no siempre viene acompañada por comprobantes tradicionales. En ese recorrido se busca poner el foco en los puntos que impactan en la práctica, como asignar valor, que tipo de cambio usar, como determinar costos y que elementos sirven para respaldar lo acontecido. También se pretende examinar el rol de los organismos que intervienen sobre la misma realidad desde miradas distintas, en especial ARCA, UIF, CNV y Banco Central, para describir como sus normas, registros y criterios influyen sobre la información disponible y en los requerimientos que puedan surgir. Finalmente, el trabajo se orienta a aplicar ese marco, a casos tipo de operatoria habitual, para ubicar con claridad las zonas grises frecuentes y a partir de allí proponer criterios razonables de interpretación y respaldo documental que reduzcan la incertidumbre y permitan explicar la operatoria tanto frente a obligaciones tributarias como ante eventuales pedidos de información desde el enfoque preventivo.

1.3 Justificación del tema

La elección de este tema a tratar nace de la necesidad de conocer y darle una respuesta al uso cotidiano de los criptoactivos de muchas personas que se encuentran en el ecosistema digital. En los últimos años, los activos virtuales dejaron de ser un experimento para convertirse en una gran herramienta para tanto las transferencias, como la inversión, resguardo patrimonial, entre otras operaciones. Esto surge por la necesidad de quienes desarrollan actividades sin fronteras, gestionan proyectos internacionales o cobran honorarios desde el exterior. Frente a esta necesidad, se observan pocas medidas tomadas para resolver estas situaciones.

Por esta falta de medidas claras, surge el interés de investigar este fenómeno. En el derecho las normativas impositivas fueron pensadas en gran medida para una economía tradicional con instituciones clásicas e intermediarios bancarios. Así que cuando se intenta aplicar esos mismos moldes a operaciones que fluyen por redes digitales descentralizadas, se genera un choque inevitable. Por lo tanto, al investigar este tema se busca entender en qué posición se encuentra el usuario al operar con los criptoactivos.

La elección del trabajo busca ordenar el panorama y mostrar que el uso de estos activos va más allá de la volatilidad de los mismos en el mercado financiero. Por lo que analizar el marco normativo actual e intentar encuadrar esta nueva realidad resulta fundamental para comprender a que se enfrenta cualquier persona que comienza a utilizar estos tipos de activos.

2 OPERATORIA CON CRIPTO Y RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS

2.1 Tipos de operaciones frecuentes

A la hora de operar con criptomonedas no se desarrolla un solo aspecto sino que existen múltiples variantes. Puede ser comprar un criptoactivo con pesos, cambiar un criptoactivo por pesos, canjear un criptoactivo por otro, mover fondos entre billeteras, cobrar un servicio o dejar activos en una plataforma que genera rendimientos. Y esa diferencia no es menor, porque determina que registros quedan como también, que tan fácil es reconstruir el hecho y que tan defendible resulta después el criterio de valuación y el estudio de la documentación.

El caso más fácil de entender, es cuando una persona pasa de dinero fiduciario a criptoactivos y luego vuelve a dinero fiduciario. En términos simples sucede cuando una persona compra criptoactivos con pesos, dólares u otra moneda, para que más adelante los venda para volver a

posicionarse en esa misma moneda. En algunos casos el monto se transfiere a una cuenta bancaria, mientras que en otros queda dentro de la plataforma donde se operó. Este tipo de operatoria se parece bastante a una compraventa tradicional, donde cuando se realiza a través de una plataforma, suele dejar un historial relativamente ordenado con fechas, montos, comisiones e incluso comprobantes internos. Sin embargo, al momento de explicar la operación suelen aparecer dudas prácticas que no son evidentes para quién recién se acerca al tema, como es que valor se adopta para registrar la operación. Además que tipo de cambio utilizar si hay conversiones y cómo tratar las comisiones, ya que esos aspectos terminan influyendo en lo que se declara y en la coherencia entre los distintos registros.

Después están los encajes entre criptoactivos, que son muy comunes y no siempre tienen un precio en moneda fiduciaria a la vista. Muchas veces el usuario percibe que intercambia un activo y recibe otro, donde la plataforma muestra solamente la equivalencia en términos del par operado pero no necesariamente la conversión a moneda de curso legal. Ahí el punto es que el intercambio tiene un valor económico, pero para explicarlo hay que convertirlo a un valor de referencia y sostenerlo con algún criterio razonable. Este tipo de operatoria está contemplado en los documentos del GAFI, ya que tratan las transacciones entre activos virtuales y no se limitan a las conversiones contra moneda fiduciaria.¹

Otra modalidad que existe con frecuencia son las transferencias, que son movimientos entre cuentas propias, por ejemplo de una plataforma a una billetera bajo control del usuario como también envíos a terceros. En estos casos no hay necesariamente compraventa, pero si hay un hecho económico que suele ser relevante para reconstruir el recorrido de los fondos. El punto práctico es que una misma persona puede operar en más de una plataforma, usar una billetera de autocustodia y realizar transferencias vinculadas con pagos o cobros. Entonces, si más adelante hay que explicar la operatoria, no alcanza con revisar solo un registro o una sola plataforma. Muchas veces hay que analizar varios movimientos y relacionarlos entre sí para que el recorrido tenga sentido. Y aunque no exista un comprobante tradicional como los que habitualmente se emiten para las transferencias bancarias, donde queda evidencia digital suficiente para reconstruir lo ocurrido si se ordena de manera coherente.²

Por último, aparecen las operaciones vinculadas con servicios y rendimientos. Por un lado se encuentran situaciones simples como cobrar honorarios en cripto o pagar servicios con cripto. Por otro lado, existen escenarios más habituales como los que surgen durante el uso con plataformas que intermedian, custodian o administran criptoactivos, asimismo participar en programas que generan rendimientos. En las situaciones mencionadas lo importante no es solo

¹ Financial Action Task Force, Updated Guidance for a Risk Based Approach to Virtual Assets and Virtual Asset Service Providers, FATF, October 2021.

² Financial Action Task Force (FATF), International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation, FATF, February 2025.

el resultado final. Sino también, hay que poder explicar qué operación se hizo, que se entregó y recibió además de la fecha en que se generó el cobro o el rendimiento. También importa que registro quedo disponible para respaldar todo eso, si después hay que demostrarlo. Esto también se conecta con el enfoque del GAFI, que no define el fenómeno por un activo en particular sino por actividades y servicios que se presten alrededor de estos instrumentos.

Con este mapa inicial, el objetivo no es anticipar soluciones tributarias, ya que el análisis no puede quedarse solo en la idea de la “compra y venta”. La variedad de operaciones explica porque después aparecen dudas sobre valuación, momento de reconocimiento y prueba. Así, también ayuda a entender porque la forma de operar ya sea con o sin intermediarios, influye en la calidad de la información disponible.

2.2 Billeteras, plataformas y registros

En el punto anterior quedó claro, que no existe una sola forma de operar con criptoactivos. Cuando hay que reconstruir hechos, la diferencia más relevante suele estar en el medio utilizado ya que no deja la misma información una operación realizada dentro de una plataforma que un movimiento hecho desde una billetera bajo control del usuario. Por eso, antes de pasar a la evidencia digital conviene ordenar tres conceptos que se repiten en todo el trabajo: billeteras, plataformas y registros.

En términos simples, una billetera de criptoactivos es la herramienta que permite autorizar y ejecutar transferencias. No contiene los criptoactivos como una cuenta bancaria, sino que administra credenciales criptográficas que habilitan a firmar una transacción para que la red la valide y la registre. En la práctica esas credenciales suelen estar vinculadas a una frase clave que funciona como mecanismo de respaldo y recuperación. Si esta frase se pierde, y normalmente no hay un tercero que pueda restituir el acceso, por lo que si alguien más la tiene puede disponer de los fondos. A partir de ahí la diferencia fundamental es quién controla esas claves. En el caso de que sea el propio usuario se habla de billetera de autocustodia porque el acceso a los fondos depende de que esa persona conserve sus credenciales. Mientras que si las controla una plataforma, se trata de un esquema alojado o custodiado por un tercero donde el usuario opera desde una cuenta interna y la plataforma ejecuta los movimientos. Esto importa para el trabajo porque cambia el tipo de registros disponibles. En autocustodia, el rastro principal suele estar en la blockchain y en la información que el usuario conserve. Mientras que en la custodia de terceros, además del rastro en cadena suele existir un historial interno que la plataforma genera sobre compras, ventas, canjes y transferencias.³

Por otro lado, la plataforma es el lugar donde se suelen concentrar las operaciones de compra, venta y envío de los criptoactivos. En muchos casos también presta custodia y administra

³ NISTIR 8202, Blockchain Technology Overview, 2018.

saldos mediante cuentas internas. Para ordenar este punto sirve el enfoque del GAFI, porque define a los prestadores por las actividades que realizan para terceros, como el intercambio entre activos virtuales y moneda de curso legal, el intercambio entre activos virtuales y la transferencia de activos virtuales como servicio. Ese criterio ayuda a entender lo obvio por lo cuál operar dentro de una plataforma suele dejar un registro interno más ordenado de lo ocurrido, incluso cuando la operación no se refleja en la blockchain como un movimiento individual por cada operación.

En este trabajo, cuando se habla de registros, se hace referencia a la información que queda disponible sobre las operaciones y que permite reconstruir lo ocurrido. Si una persona opera dentro de una plataforma, suele quedar un historial interno generado por el propio sistema, el cuál contiene fechas, tipo de operación, montos y comisiones. En muchos casos también es posible descargar reportes. Ese material, no siempre alcanza para explicar toda la operatoria por sí solo, pero suele funcionar como primer soporte para ordenar qué ocurrió dentro de la plataforma. En cambio cuando la operatoria se realiza principalmente con billeteras de autocustodia, la información existe pero se halla más repartida. Esto sucede ya que queda una parte en la billetera; otra parte visible directamente en la blockchain, con diferentes sitios o herramientas que permiten consultar datos públicos como el identificador de transacción, las direcciones involucradas, el monto y la fecha de confirmación.

Esto se ve con claridad cuando una persona combina canales. Puede comprar en una plataforma, enviar a una billetera propia, mover fondos entre direcciones y luego volver a depositar en otra plataforma. En esa secuencia una parte queda como registro interno y otra parte queda como traza en la blockchain. Por eso, si más adelante hay que explicar la operatoria, muchas veces no alcanza con mirar un único historial sino que se necesita vincular registros para que la secuencia cobre sentido.

En Argentina esta diferencia entre operar con intermediarios identificables y operar en forma directa empezó a tener una vigencia institucional concreta. CNV reglamentó el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales mediante la Resolución General 994/2024, publicada en el Boletín Oficial el 25 de marzo de 2024. En este apartado interesa la consecuencia práctica: cuando el servicio se presta a través de un intermediario alcanzado por un esquema formal de registración, suele ser mas sencillo ubicar al prestador y anticipar qué tipo de constancias puede aportar su propio sistema frente a un requerimiento.⁴

En paralelo, el Banco Central fijó límites sobre el vínculo entre criptoactivos y el sistema financiero. En la comunicación A 7506 dispuso que las entidades financieras no pueden realizar ni facilitar a sus clientes operaciones con activos digitales, incluídos los criptoactivos, que no

⁴ Comisión Nacional de Valores, Resolución General 994/2024, Boletín Oficial de la República Argentina, 25 de marzo de 2024.

estén autorizados por una autoridad reguladora nacional competente ni por el propio BCRA. Luego establece una restricción similar para los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago. En términos prácticos, esto influye en donde se asienta la información, porque parte de la operatoria se concentra fuera del canal bancario tradicional y pasa a depender más de plataformas y billeteras.⁵

2.3 Evidencia digital y respaldos

En los puntos anteriores vimos que la operatoria con criptoactivos puede quedar dentro de una plataforma, puede hacerse desde una billetera bajo control del usuario o pueden mezclarse ambos medios. Con esta base, este punto se centra en la prueba. Esto se refiere a que puede servir para reconstruir una secuencia de hechos y con qué constancias se la puede sostener si aparece un pedido de información. Como también, si hay que explicar cómo se llegó a un determinado resultado.

En este trabajo cuando se habla de “evidencia digital” se hace referencia a sucesos verificables que permiten mostrar la existencia de una operación determinada y ubicarla en la cadena. No se trata de encontrar una prueba perfecta ni de creer que existe un único documento que resuelve todo. Lo que importa es poder responder con coherencia, dejando claro que operación se realizó, en qué momento, por qué canal, que montos estuvieron involucrados y cómo encaja con el resto de la operatoria.

Si la operatoria ocurre dentro de una plataforma, el primer respaldo suele ser el historial interno del propio sistema. Ahí suelen aparecer compras, ventas, canjes, depósitos, retiros, comisiones y muchas veces los reportes descargables. Esto no garantiza por sí solo que la reconstrucción sea completa, pero sí aporta un punto de partida ordenado para describir lo que ocurrió puertas adentro. Esta idea se apoya en el enfoque internacional sobre prestadores y conservación de información en servicios que actúan para terceros.

El segundo respaldo es el rastro público en la blockchain. En términos prácticos, sirve para mostrar que existió una transacción y para recuperar datos básicos como el identificador, las direcciones involucradas, el monto y la confirmación. Ese rastro suele ser seguido de cerca por distintas personas llamadas “vigilantes de la red”.

Por otro lado, cuando la operatoria se hace principalmente con billeteras bajo control del usuario aparece una particularidad que pesa mucho en la práctica. La blockchain va a demostrar el movimiento, pero no explica el contexto económico. Tampoco identifica, por sí sola, quien es la persona detrás de una dirección. Por lo tanto, si la intención es explicar la operatoria suele ser necesario sumar contexto desde la propia billetera y de registros auxiliares.

⁵ BCRA, Comunicación “A” 7506 (05/05/2022); BCRA, *Los proveedores de servicios de pago no podrán realizar ni facilitar operaciones con criptoactivos* (04/05/2023).

Algunos ejemplos son; exportaciones de actividad, capturas de pantalla, correos de confirmación, constancias del acuerdo que originó el pago o documentación comercial vinculada. Estos papeles sirven como respaldos que expliquen el motivo del movimiento y permiten ubicarlo dentro del recorrido completo de la operatoria.

Desde un enfoque metodológico, suele funcionar mejor pensar en un conjunto consistente de constancias antes que en un comprobante único. La idea es que los registros se validen entre sí. Lo que aparece en el historial de una plataforma debería poder conectarse con depósitos o retiros visibles en la blockchain cuando corresponda. Si hubo entrada o salida de moneda de curso legal, ese evento también ayuda porque muestra el punto de contacto con el sistema financiero y ordena el recorrido de fondos en términos comprensibles para terceros.⁶

Además de reunir constancias, importa cómo se conservan. En los respaldos digitales el problema típico no es solo perder archivos, sino que perder integridad, orden y capacidad de demostrar que no fueron alterados. Aca no hace falta tecnificar el trabajo, pero si vale dejar asentado que el modo de conservación influye en la fuerza de respaldo.

Con ese encuadre la conclusión operativa es simple. Una reconstrucción sólida rara vez se apoya en una única fuente. Se sustenta en la consistencia. Cuando los datos encajan entre historial de plataforma, traza en blockchain y constancias de entrada o salida a moneda de curso legal, la explicación gana fuerza. Cuando no encaja la información, el trabajo no pasa por buscar un único elemento que resuelve todo sino por detectar en que tramo se rompe la coherencia del recorrido y que constancia falta para que la explicación cierre de manera clara y verificable.

2.4 Criterios de valuación y tipo de cambio

En los puntos previos se identificaron los canales por los que puede circular la operatoria y los tipos de constancias que suelen quedar disponibles. Con ese estado de situación, el problema práctico siguiente es asignar valor a cada evento relevante y convertirlo en una unidad común para poder comparar, ordenar y explicar la operatoria sin contradicciones. Este epígrafe no va a adelantar conclusiones tributarias de fondo, pero fija criterios operativos que después van a ser necesarios para cualquier análisis fiscal o preventivo.

El primer punto consiste en definir qué se entiende por valuación dentro del trabajo. Valuar no es “adivinar un precio”. Es elegir un criterio verificable para expresar el valor económico de una operación en un momento dado. En los criptoactivos, este se vuelve sensible porque la misma operación puede verse con precios distintos según la plataforma, momento de transacción, la comisión y el mercado donde se tomó la referencia. En consecuencia, el objetivo no es

⁶ GAFILAT, *Guía sobre Aspectos Relevantes y Pasos Apropriados para la Investigación, Identificación, Incautación y Decomiso de Activos Virtuales* (diciembre 2021).

encontrar un número perfecto, sino sostener un criterio consistente que se pueda reconstruir a partir de registros.

Cuando la operación ocurre dentro de una plataforma, el dato más defendible suele surgir del propio entorno donde se ejecutó la orden. En muchos casos la plataforma muestra precio, monto, comisión y hora. Además permite descargar reportes y ese material suele ser suficiente para fijar una referencia interna coherente, aunque después haya que convertirla en moneda local para volcarla en el plano tributario.

Cuando la operación ocurre fuera de la plataforma, o cuando lo que tienes es solo el movimiento en la blockchain, el criterio cambia. La cadena registra en ese caso sólo cantidades y direcciones pero no cotiza por sí misma. Por eso, para asignar valor económico suele ser necesario apoyarse en una fuente externa de precio, elegida como un criterio estable. Lo importante es que esa fuente sea identificable, que tenga trazabilidad y que no cambie retroactivamente según convenga.

El segundo punto es el tipo de cambio. En Argentina, para operaciones en moneda extranjera, el decreto reglamentario vigente del Impuesto a las Ganancias establece que la conversión debe hacerse al tipo de cambio comprador o vendedor según corresponda. Esto es conforme a la cotización del Banco de la Nación Argentina al cierre del día en que se concreta la operación y de acuerdo con las normas cambiarias aplicables en ese momento. Además, prevé que la autoridad fiscal puede autorizar el uso de tipos de cambio promedio correcto cuando esa sea la forma habitual de registrar las operaciones. En este trabajo esta pauta es importante ya que si parte de la operatoria esta expresada en dólares u otra moneda, la elección del tipo de cambio impacta en el resultado y en la coherencia entre los distintos respaldos y registros.⁷

El tercer punto es como tratar costos y comisiones dentro de la valuación. En criptoactivos es común que existan comisiones internas de plataforma y comisiones de red, además de diferencias entre el precio teórico y el precio efectivamente ejecutado en la operación. Si esas diferencias no se registran de forma uniforme, después aparecen saltos que parecen injustificados cuando se intenta reconstruir el recorrido. Por eso, como a adoptar conviene identificar en cada evento sí el monto esta expresado neto o bruto de comisiones y dejarlo así asentado de forma estable a lo largo del análisis.

Por último, en el caso de Bienes Personales aparece un punto que suele generar dudas porque cruza la lógica de valuación anual con la naturaleza del activo. En la práctica argentina se cita con frecuencia un criterio administrativo que propone valorar la tenencia de criptoactivos al costo de adquisición con los devengamientos que correspondan y no al valor del mercado. Este

⁷ Poder Ejecutivo Nacional, Decreto 862/2019, art. 160

punto conviene trabajarlo más adelante en el capítulo pertinente, aclarando su criterio administrativo y evitando presentarlo como regla legal general si no está en la ley.⁸

3 MARCO ARGENTINO APLICABLE

3.1 Tributación vigente

En Argentina la tributación de criptoactivos no parte de un impuesto nuevo, sino de la aplicación de los tributos existentes a hechos económicos que se ejecutan mediante canales y registros distintos a los tradicionales. Por lo tanto, el núcleo del problema no suele ser la ausencia total de reglas. El punto crítico aparece cuando hay que encuadrar cada operación dentro de categorías jurídicas conocidas. En este paso la valuación deja de ser un detalle y pasa a ser una decisión central como también importa cuando se reconoce el resultado y que documentación permite sostener la reconstrucción sin inconsistencias.

En la práctica, los datos de una misma operación suelen quedar repartidos entre varias fuentes. Por eso, el criterio tributario que se elija tiene que poder sostenerse con la documentación disponible ya que la idea es evitar diferencias o saltos que después cueste justificar cuando se compara lo declarado con los registros.

Con ese marco, este apartado ordena la tributación vigente en los impuestos más relevantes para el trabajo y muestra donde suelen aparecer fricciones cuando se traslada la norma a casos concretos. El objetivo no es inventar reglas nuevas sino identificar que exige cada impuesto, que decisiones operativas obligan a tomar la operatoria cripto y que puntos conviene dejar definidos para que el análisis posterior sea adecuado.

3.1.1 Ganancias, resultados y costos

En el Impuesto a las Ganancias, el punto de partida para el trabajo es que el resultado obtenido por la enajenación de criptoactivos se encuadre dentro del tributo, sin necesidad de un impuesto “cripto” autónomo. A partir de ahí, lo que define el tratamiento aplicable es principalmente el tipo de sujeto y la fuente; porque de eso depende la alícuota, el método de determinación y la forma de compensar quebrantos.

Para las personas humanas y las sucesiones indivisas, la administración tributaria sostiene que los resultados por enajenación de criptoactivos constituyen rentas de segunda categoría cuyo

⁸ AFIP, Dictamen 2/2022

tratamiento impositivo variará según sea de fuente argentina o extranjera. En el caso de fuente argentina quedan alcanzados por el régimen cédular con alícuotas diferenciadas según el tipo de operación, además de la deducción especial prevista para esas rentas cuando corresponda.⁹

En ese mismo esquema si el resultado se considera de fuente extranjera, el criterio administrativo lo encuadra distinto y puede implicar una alícuota diferente. Por eso, se vuelve relevante definir correctamente la fuente cuando la operatoria involucra plataformas del exterior o estructuras que no se circunscriben al circuito local. Este punto no es accesorio ya que condiciona el cálculo y también las reglas de compensación de resultados negativos.

Cuando quien opera es una sociedad, el resultado por criptoactivos no se trata como un cálculo aislado sino que como una parte más del resultado impositivo del período. En la práctica implica eso que las ganancias y pérdidas por compras, ventas, canjes y movimientos se integran con el resto de la renta del ejercicio y se determinan con las reglas generales del impuesto. Por lo tanto eso obliga a sostener con más prolijidad el criterio de valuación, los costos y el soporte documental de cada tramo relevante.

En cuanto a la determinación del resultado, la mecánica relevante para el trabajo es identificar el precio o valor de enajenación y deducir el costo computable incorporando los gastos y comisiones directamente vinculados cuando formen parte del resultado real de la operación. En cripto, esto no es menor, porque las comisiones pueden estar dentro o fuera del precio o incluso expresadas en el mismo activo. Además si no se registran de manera uniforme suelen aparecer diferencias posteriores al comparar registros.

Un punto que suele aconsejar la práctica es separar la lógica del precio teórico al precio efectivamente ejecutado. Para los fines de Ganancias, lo que interesa es el valor real de la operación según los registros disponibles, porque ahí es donde se sostiene el resultado y su trazabilidad frente a un requerimiento. Esto conecta con los capítulos anteriores sobre evidencia digital ya que la base del cálculo tiene que poder reconstruirse a partir de constancias coherentes.

Respecto de las pérdidas, el criterio administrativo caracteriza el quebranto por enajenación de criptoactivos como quebranto específico con reglas de compensación limitadas a ganancias del mismo tipo y dentro del plazo previsto. Esto obliga a visualizar bien la operación que ha registrado pérdidas, porque si después se pretende compensarla en períodos siguientes, la explicación no puede depender de memoria sino de registros.

⁹Agencia de Recaudación y Control Aduanero, ARCA, Impuesto a las Ganancias, Criptoactivos (Economía digital).

Otra distinción que conviene dejar asentada es la diferencia entre resultado por enajenación y variación de valuación. Esta aclaración sirve para mezclar dos planos distintos, por un lado el resultado que aparece cuando hay una operación que realiza la ganancia o la pérdida y por el otro el simple cambio de cotización de una tenencia que sigue en la cartera y todavía no se vendió. Según el tipo de sujeto y la forma en que se determine el impuesto, esa diferencia puede impactar de manera relevante en la base imponible por lo que conviene fijarla como criterio conceptual antes de entrar en el estudio de los casos.

Finalmente hay dos focos frecuentes que aunque no se vean en el sentido clásico, aparecen en la operatoria real y por eso conviene integrarlos al mapa de Ganancias. Uno es el caso de los rendimientos generados por plataformas, donde la discusión práctica se centra en el momento de reconocimiento y la forma en que se documenta el cobro, la acreditación o la reinversión. El otro es la minería, donde el encuadre requiere distinguir la naturaleza de la actividad y su fuente. En esta etapa alcanza con ubicarlos como supuestos típicos de análisis, sin cerrar aún el detalle fino que se desarrollará más adelante.

3.1.2 IVA, servicios y contraprestación

En el IVA, la discusión relevante para criptoactivos no se ordena tanto por el activo en sí, sino por la naturaleza del hecho imponible. El impuesto alcanza a las ventas de cosas muebles, a las locaciones y a las prestaciones de servicios realizadas en el país bajo los supuestos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. En ese marco, la administración tributaria adoptó un criterio claro para criptoactivos. La venta de criptoactivos no se encuentra alcanzada por el impuesto ya que recae sobre la venta de cosas muebles y los criptoactivos al ser bienes digitales no encuadran como tales.¹⁰

La consecuencia práctica es que cuando una persona compra o vende criptoactivos hay una transferencia del activo y un pago como contraprestación. Aun así, bajo el criterio vigente esa operación no se grava como venta de cosa mueble porque el activo es digital. Esto no significa que el universo crypto queda fuera del impuesto sino que el eje pasa a estar puesto en los servicios que rodean a esa operatoria. En particular, cuando existe un servicio de intermediación en la compraventa de criptoactivos y se cobra una contraprestación por ese servicio, esa prestación sí se encuentra gravada por el IVA.

A partir de ese punto la dificultad no suele estar en identificar el criterio de su aplicación, es decir, cómo funcionan efectivamente las plataformas. En la operatoria real, el usuario muchas veces percibe una sola transacción pero en términos económicos pueden ocurrir dos. Por un lado se encuentra el intercambio del activo digital que bajo el criterio vigente no se trata como

¹⁰ Poder Ejecutivo Nacional, Decreto 280/1997, Ley de Impuesto al Valor Agregado

una venta gravada. Por otro lado, el servicio que hace posible esa operación que puede incluir intermediación y ejecución de órdenes que se retribuyen mediante comisiones.

Esa distinción importa, ya que en el IVA lo determinante no es como se paga, sino la existencia de una prestación de servicios y una contraprestación económica. El criterio administrativo lo explicita de forma directa al señalar que la intermediación en la compraventa queda alcanzada, cuando se cobra una contraprestación incluso si esa retribución se satisface en moneda fiduciaria, en especie o en criptoactivos. Con esto se evita una confusión frecuente en la práctica que es creer que el tratamiento cambia según el medio de pago, cuando el punto central es la existencia del servicio y su retribución.

A partir de ahí, el problema típico pasa a ser la recopilación de datos. Cuando la comisión figura como un cargo explícito, suele ser sencillo identificarla en el historial interno de la plataforma o en reportes descargables y vincularla con la operación a la que corresponde. En cambio, cuando el cobro no aparece como una comisión separada sino incorporado en el resultado de la operación, la cuestión se vuelve probatoria y exige explicar con precisión donde se ve esa contraprestación en los registros disponibles. Por lo tanto el encuadre a utilizar tiene que cerrar con los registros disponibles.

Con esto se puede determinar que si se mira la operación como transferencia del criptoactivo, en tanto el bien digital no se grava como venta de cosa mueble bajo el criterio vigente. En cambio, sí lo que se identifica con un servicio de intermediación u otro vinculado a la operatoria, lo relevante pasa a ser la existencia de un servicio con contraprestación, además de que esa contraprestación puede pagarse también en criptoactivos. Esta distinción obliga a separar dentro del mismo flujo, que parte corresponde al intercambio del activo y que parte al cobro del servicio, además de sostener esa lectura con los registros disponibles.

3.1.3 Bienes Personales, cierre y valuación

En Bienes Personales, el punto de partida, es que el impuesto se determina por la tenencia de activos al 31 de diciembre. Eso hace que el problema central no sea cuando se gravó una operación, sino cómo se identifica el activo alcanzado y con qué criterio se valua al cierre. En los criptoactivos, comienza la dificultad porque la tenencia puede estar repartida entre plataformas, billeteras de autocustodia y distintas redes. Además se exigen relevamientos a fin de año que no siempre son equivalentes a los del sistema financiero tradicional.

El criterio vigente sostiene que los criptoactivos, deben valuarse al 31 de diciembre conforme al artículo 22 inciso h) de la Ley del Impuesto a los Bienes Personales. Esto se traduce al costo de adquisición, incrementado en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de

cambios devengados hasta esa fecha. En otras palabras, para Bienes personales el foco no está puesto en la cotización, sino en reconstruir el costo histórico y dejar trazada la forma, en que se llegó a ese valor con sus ajustes devengados cuando correspondan.¹¹

Este punto es importante por dos razones principales. En primer lugar, ya que si la valuación se basa en el costo, el impuesto surge de poder probar ese costo de compra. En los criptoactivos, este valor nace del historial de la plataforma, de constancias de la operación, de transferencias de ingreso de fondos o de registros equivalentes. En segundo lugar, porque aunque en la práctica se consideren cotizaciones para decidir, en Bienes Personales lo que importa, es sostener la valuación del cierre anual según el criterio adoptado. Por lo tanto, conviene no mezclar esa lógica con valores de mercado que cambian según la fuente y el momento de consulta.

Cuando la adquisición o la valuación de referencia están expresadas en moneda extranjera, la conversión a moneda local debe hacerse con un tipo de cambio verificable al cierre. Esto se logra cuando la situación patrimonial queda alineada con los parámetros generales del impuesto. En la práctica, se publican las cotizaciones de monedas extranjeras para el periodo fiscal y permite dejar una referencia asentada objetiva al 31 de diciembre.

En este marco, el desafío no es la existencia del impuesto, sino cómo reconstruir el costo de adquisición en situaciones reales. Pueden ocurrir compras en distintos momentos, canjes entre criptoactivos, movimientos entre plataformas y billeteras, y comisiones que modifican el costo efectivamente pagado. Por lo tanto, para que la valuación anual sea coherente, conviene individualizar las tenencias al cierre y reunir para cada una, las constancias que permitan reconstruir el momento de su adquisición y su valor de compra. Luego, esas constancias deben vincularse hacia atrás, con una regla clara sobre si los importes son netos o brutos, para evitar inconsistencias cuando se observa el plano general.

Por último, en este punto también influye donde estuvo la tenencia durante el transcurso del año. Si los criptoactivos permanecieron dentro de una plataforma, con el acceso a reportes descargables suele ser más simple para reconstruir adquisiciones, costos y movimientos, porque el propio sistema deja un rastro interno ordenado.

En cambio, cuando la tenencia se gestionó mediante billeteras de autocustodia, y se movió entre redes y direcciones varias, la blockchain permite verificar transferencias pero no aporta por sí solo el costo de cada operación. Por lo tanto, al 31 de diciembre el valor informado debe poder explicarse a partir del costo de adquisición y de las constancias que lo respaldan. Además, para que esa reconstrucción no deje huecos, conviene tratar de la misma manera a las comisiones y los costos directamente vinculados a cada compra.

¹¹ Poder Ejecutivo Nacional, Decreto 281/1997, Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales

3.2 Organismos y trazabilidad institucional

En criptoactivos, la discusión institucional no se agota en que impuesto aplica o que alícuota corresponde, ya que el punto práctico es otro. Una misma secuencia de hechos puede ser relevante para varios organismos al mismo tiempo. Eso ocurre ya que la operatoria se ejecuta con canales y registros distintos a los tradicionales, además que el mismo movimiento puede tener lecturas distintas según el objetivo de control. Por lo tanto, además de ordenar la tributación, este trabajo incorpora la trazabilidad institucional.

La trazabilidad institucional no significa que el Estado vea todo lo que ocurre. Sino que es la posibilidad de reconstruir un recorrido económico con información suficiente y constituyente cuando aparece un requerimiento, ya sea por una fiscalización tributaria, por un análisis preventivo o por controles vinculados a intermediarios. Para eso, la información casi nunca está en un solo lugar debido a que suele estar repartida entre distintas plataformas. La misma se encuentra en reportes internos de las diferentes plataformas, registros en la blockchain y constancias externas que expliquen el contexto económico, como un pago, un cobro, un contrato o la documentación de la prestación de un servicio. Este análisis se relaciona con lo trabajado anteriormente sobre evidencia digital, respaldos y criterios de valuación ya que cuando esas fuentes no encajan, el problema no es que falten datos sino que el recorrido no quedó construido de forma ordenada.

La relevancia de este apartado es que permite entender por qué en Argentina el fenómeno se aborda desde varios frentes. Por un lado se encuentra ARCA, centrado en la determinación y fiscalización de impuestos. Luego UIF observa la transparencia de los actos y exige capacidad de explicación en ciertos perfiles y operaciones. CNV organiza el registro y ciertas reglas para prestadores, lo que incide en la información disponible cuando la operatoria pasa por intermediarios identificables. Por su parte, el Banco Central influye sobre el vínculo entre criptoactivos y el sistema financiero. Con los distintos organismos se debe reconstruir qué ocurrió de forma clara y con información, además de que exigen distintos enfoques y exigencias.

3.2.1 ARCA, criterios y fiscalización

ARCA persigue un objetivo netamente tributario, que es asegurar que las operaciones y tenencias vinculadas a criptoactivos guarden estricta relación con la capacidad contributiva exteriorizada por el usuario. A diferencia de los otros organismos, cuyo foco es la prevención del lavado de activos o la transparencia del mercado financiero, el ente recaudador concentra sus esfuerzos en detectar hechos impositivos omitidos o variaciones patrimoniales que no logran justificarse con los ingresos declarados. Para lograr ese cometido, su principal herramienta de fiscalización no es el seguimiento individual de direcciones en la blockchain,

sino la delegación de la carga informativa en los intermediarios mediante regímenes de información.¹²

Esa capacidad de seguimiento se apoya normativamente en el régimen de información mensual exigido a los proveedores de servicio de pago y plataformas digitales. Bajo este marco, los exchanges y billeteras virtuales que operan en el país están obligados a reportar de forma automatizada los ingresos, egresos y transferencias de sus clientes, siempre que se superen los montos fijados y actualizados periódicamente por la reglamentación. En consecuencia, cuando la operatoria fluye a través de una plataforma local, el registro deja de ser un simple historial interno y pasa a integrar automáticamente las bases de datos del organismo fiscal^{13, 14}

A partir de esa recolección de datos, la fiscalización se estructura mediante cruces sistémicos. El procedimiento del organismo consiste en contrastar la información remitida por las plataformas especialmente con los ingresos en moneda fiduciaria y los saldos al cierre del ejercicio junto con las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales. Cuando los volúmenes operados o las tenencias detectadas superan ampliamente los ingresos o el patrimonio declarado, el fisco activa requerimientos presumiendo la existencia de un incremento patrimonial no justificado. Por lo cual, se asume en principio, que los fondos utilizados para adquirir los criptoactivos provienen de rentas no declaradas ya que los resultados de las operaciones no fueron liquidadas de manera correcta en su momento.¹⁵

Frente a los controles cuando aparece un requerimiento de información, la respuesta no puede quedar paralizada por la ausencia de comprobantes tradicionales. El desafío pasa por reconstruir los hechos a través de la evidencia digital disponible y explicar el recorrido de los fondos. En la práctica, esto implica utilizar diferentes registros que se validen entre sí, como el historial interno de la plataforma, los comprobantes de entrada o salida de moneda fiduciaria; y cuando se utilizan billeteras de autocustodia, la información en la blockchain. Si esos registros no encajan entre sí para explicar el costo de adquisición, la valuación y el resultado final, la reconstrucción de la operatoria queda sin respaldo. En definitiva el problema principal ante una fiscalización no suele ser el vacío normativo sino la falta de respaldos suficientes para sostener el encuadre tributario adoptado.

¹² Poder Ejecutivo Nacional, Decreto 953/2024 (Creación de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero), Boletín Oficial, 25 de octubre de 2024.

¹³ Administración Federal de Ingresos Públicos, Resolución General 4614/2019, Boletín Oficial, 25 de octubre de 2019, y sus modificatorias (conforme actualización de umbrales por RG 5193/2022)

¹⁴ *Resolución General 4614/2019.*

¹⁵ Ley 11.683 de Procedimiento Tributario (t.o. 1998), art. 18, inc. f, y sus modificatorias.

3.2.2 UIF y seguimiento preventivo

Mientras que ARCA se encarga de un control fiscal, el enfoque de la UIF se centra en la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. Desde ese lado, el análisis no radica en la omisión de un tributo sino en asegurar el origen lícito de los fondos y su justificación económica. Con la actualización del sistema preventivo nacional a través de la Ley 27.739 el marco legal incorporó de manera expresa las definiciones relativas a los activos virtuales y establece que las plataformas que prestan estos servicios, operan como sujetos obligados frente al organismo estatal.¹⁶

Esta recategorización transforma la dinámica operativa dentro de las plataformas locales, bajando a la práctica las recomendaciones del GAFI. A través de su reglamentación específica, la UIF obliga a los intermediarios a aplicar políticas de conocimiento del cliente y establecer perfiles basados en el riesgo de lavado de activos. Esto implica que las plataformas no funcionen meramente como canales de transferencias, sino también como una barrera de control preventivo. Cuando un usuario realiza operaciones que exceden su capacidad económica declarada o transfiere activos cuyo origen carece de una justificación económica demostrable, la plataforma tiene el deber legal de requerir documentación adicional para comprender el propósito y naturaleza de esos movimientos.¹⁷

Aquí es donde la interacción entre plataformas y billeteras de autocustodia generan los mayores puntos de fricción. Siguiendo los estándares internacionales sobre la transferencia de activos, las plataformas se ven obligadas a mitigar los riesgos cuando los fondos entran o salen hacia direcciones que no están alojadas en intermediarios regulados. En la práctica, eso exige que el usuario no solo justifique con qué dinero adquirió el activo, sino que demuestre el control sobre la dirección externa, mediante registros informáticos extraíbles como la validación criptográfica o la exportación de su historial de actividad.¹⁸

Además, a diferencia de la fiscalización tributaria, que suele enfocarse en los montos convertidos a moneda fiduciaria, el control preventivo observa la historia del activo

¹⁶ Congreso de la Nación Argentina. *Ley 27.739. Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*. Boletín Oficial de la República Argentina, 15 de marzo de 2024.

¹⁷ Unidad de Información Financiera (UIF). (2024). *Resolución 49/2024. Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV). Directivas e Instrucciones*. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 26 de marzo de 2024.

¹⁸ GAFILAT, Guía sobre Aspectos Relevantes y Pasos Apropiados para la Investigación, Identificación, Incautación y Decomiso de Activos Virtuales, diciembre de 2021.

dentro de la red. Las plataformas utilizan herramientas analíticas de blockchain para calificar el riesgo de las direcciones involucradas. Si los fondos provienen de mercados ilícitos o direcciones sospechosas, el rastro público de la cadena enciende alertas automáticas. En esos escenarios aunque existan comprobantes de ingresos formales que justifiquen el patrimonio del usuario, la trazabilidad del activo virtual exige explicaciones adicionales sobre el recorrido de los fondos.

Frente a estas alertas, la posibilidad de seguir operando en el circuito formal depende estrictamente de la respuesta del usuario. Si la persona no logra conectar la historia del activo en la red con los documentos que demuestren su origen lícito, la operación queda sin justificación económica. En esos casos, el intermediario no puede apartarse de la norma ni hacer excepción alguna. La ley obliga a ejecutar sus controles preventivos lo que en la práctica suele terminar en la inmovilización de los fondos o en la emisión de un Reporte de Operación Sospechosa ante la UIF.

3.2.3 CNV, registro y plataformas

Mientras que ARCA fiscaliza la capacidad contributiva y UIF controla el origen de los fondos, la Comisión Nacional de Valores asume un rol distinto. Su objetivo principal no es mirar al usuario, sino que es organizar a las plataformas que prestan el servicio y proteger al público. Hasta hace poco, las plataformas operaban sin una supervisión financiera específica. Por el contrario, hoy en día el marco normativo les exige cumplir obligaciones de registración y suministro de datos para poder funcionar legalmente en el país.

Esta competencia reguladora nace con la Ley 27.739, que además de actualizar el esquema antilavado, designó a la CNV como el organismo encargado de supervisar a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales. Esto responde a la obligación de cumplir con los estándares del GAFI, los cuales exigen a los países registrar a quienes intermedien con estos activos. Con esta nueva normativa, la comisión dictó la Resolución General 994/2024 creando un registro oficial y obligatorio para quienes ofrezcan estos servicios en Argentina.

Para el usuario, la existencia de este registro tiene un impacto directo a la hora de realizar sus operaciones. Cuando una persona elige operar a través de un proveedor inscripto ante la CNV se asegura que esa plataforma cumple con las pautas formales de información. Esto significa que el historial de cuenta, los comprobantes de transferencias y los reportes generados por la plataforma tienen una mayor solidez documental. Al ser

emitidos por un sujeto regulado, estos registros facilitan la justificación de los movimientos, en caso de ser solicitados por otros organismos estatales.

Por el contrario, cuando las operaciones se realizan fuera del alcance de la normativa local, la exigencia probatoria recae por completo sobre el usuario. Si la persona utiliza plataformas que no están registradas en el país u opera de manera directa sin un intermediario, la información pierde el respaldo institucional. En esos casos, al no existir una empresa obligada a emitir comprobantes o reportes periódicos de actividad, el titular de los activos se ve forzado a construir su propia prueba en caso de ser solicitada. Esto genera que deba vincular la información pública de la red con sus registros personales para demostrar la realidad económica de cada movimiento frente a un eventual control estatal.

3.2.4 Banco Central y sistema financiero

Dentro del esquema normativo nacional, la participación del Banco Central de la República Argentina asume un rol de regulación del mercado. A diferencia de ARCA cuyo foco es fiscal o de la UIF centrada en el lavado de activos, el objetivo del BCRA consiste en mantener una separación operativa entre el circuito bancario tradicional y el mercado de activos virtuales. La postura de la institución frente a este fenómeno comenzó a formalizarse en el año 2021, momento en el cual publicó una alerta conjunta con la Comisión Nacional de Valores para advertir sobre la volatilidad y los peligros de utilizar instrumentos no regulados.¹⁹

Esa visión de cautela escaló rápidamente hacia prohibiciones operativas concretas para separarlo del sistema tradicional. En primer lugar, la entidad dictó la Comunicación A 7506 en el año 2022, estableciendo que los bancos no pueden realizar ni facilitar a sus clientes operaciones con activos digitales. Al año siguiente buscando nivelar el terreno, el organismo emite la Comunicación A 7759. Esta segunda norma amplía la prohibición de forma directa a los Proveedores de Servicios de Pago en el cual los impidió de realizar o facilitar a sus clientes la realización de operaciones con criptoactivos desde sus propias aplicaciones de billetera virtual.²⁰²¹

¹⁹ Banco Central de la República Argentina y Comisión Nacional de Valores, Alerta sobre los riesgos e implicancias de los criptoactivos, 20 de mayo de 2021.

²⁰ Banco Central de la República Argentina, Comunicación "A" 7759 (Normas sobre Proveedores de servicios de pago. Adecuaciones), 4 de mayo de 2023.

²¹ Banco Central de la República Argentina, Comunicación "A" 7506 (Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas. Operaciones con activos digitales), 5 de mayo de 2022.

Para el usuario, esta barrera institucional genera una consecuencia inmediata sobre la construcción de prueba ya que la información de sus movimientos queda totalmente dividida. Al realizarse transacciones de criptoactivos por fuera del sistema bancario, la entidad financiera solo logra ver una fracción del recorrido. Cuando una persona transfiere pesos a otra persona para operar, el banco solo registra una salida de fondos hacia un tercero. A partir de ese momento, el sistema financiero pierde el rastro del dinero y en consecuencia la noción de que criptoactivo se adquirió posteriormente o cual era la cotización en la conversión.

En definitiva, la intervención del Banco Central consolida una configuración del mercado dividida en dos circuitos paralelos. Al resguardar el acceso desde las entidades tradicionales, el organismo logra su cometido de resguardar al sistema tradicional pero al mismo tiempo desplaza a toda la operatoria hacia una economía alternativa. Para el usuario, esta decisión institucional trasciende lo meramente regulatorio y se convierte en la causa central de su problema probatorio. La postura del BCRA no sólo marca el límite de lo que pueden ofrecer los bancos, sino que traslada todo el peso de la demostración de información a la persona, ya que el propio Estado decidió que ambos ecosistemas estén separados.

3.3 Estándar GAFI

La estructura normativa argentina encuentra su fundamento principal en las directrices emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional. Este organismo fija los estándares internacionales para la prevención de lavado de activos y la financiación de terrorismo, moldeando el comportamiento de las plataformas a nivel mundial. Si bien su objetivo no es la recaudación tributaria, sus exigencias impactan de forma directa en el control fiscal ya que obliga a las plataformas a construir una trazabilidad transaccional que luego es utilizada por los estados para cruzar datos.

La incorporación de los activos virtuales al esquema preventivo global se materializa a través de la recomendación 15 sobre nuevas tecnologías. Mediante esta directriz, el GAFI ordenó a los diferentes países a regular y supervisar a los Prestadores de Servicios de Activos Virtuales. Al imponer esa obligación, el estándar transformó a las plataformas en la primera barrera de control. Esto significa que ya no operan como simples procesadores tecnológicos, sino como sujetos obligados que deben identificar a sus clientes, monitorear su actividad y guardar registros detallados de cada movimiento.

La exigencia de mayor complejidad en su implementación proviene de la llamada Regla de Viaje. Esta norma exige que los proveedores obtengan, conserven y transmitan información precisa sobre el originante y el beneficiario en las transferencias de activos virtuales. Por lo tanto, si una persona transfiere fondos entre dos plataformas reguladas, la información sobre

quien envía y quien recibe viaja junto con los activos rompiendo con el anonimato de la red. Para el usuario esto implica que su historial queda documentado en bases de datos institucionales.²²

El principal obstáculo de vigilancia, se presenta cuando las transferencias involucran billeteras de autocustodia. Al operar mediante dispositivos o software bajo el control exclusivo del usuario, no existe un proveedor intermediario al cual se le puedan imponer obligaciones de identificación o reportes. Frente a ese corte en la cadena de información institucional, el estándar internacional califica a estas operaciones como de mayor riesgo, exigiendo a las plataformas reguladas que apliquen controles documentales reforzados cuando interactúan con direcciones externas para mitigar la falta de datos sobre el titular real de los fondos.

Esta recolección de datos preventivos, genera una consecuencia ineludible en el plano tributario. Al obligar a las plataformas a identificar a los usuarios y documentar la ruta del dinero, el GAFI crea una infraestructura de información transparente. Esa misma base de datos es la que nutre los regímenes informativos locales que luego utiliza la autoridad fiscal para determinar el Impuesto a las Ganancias o verificar el costo de adquisición en Bienes Personales. Por ende, el régimen preventivo termina garantizando la disponibilidad de la evidencia digital necesaria para verificar el cumplimiento tributario.

3.3.1 Referencia comparada

La estructura normativa argentina, se ha consolidado históricamente sobre dos premisas paralelas. Por un lado, los organismos de control exigen transparentar la operatoria para cumplir con las pautas internacionales de prevención y fiscalización de los activos. Por otro lado, el Banco Central ha mantenido desde las Comunicaciones A 7506 Y A 7759 un bloqueo operativo que impide a las entidades financieras tradicionales ofrecer transacciones directas con activos virtuales. Si bien este paradigma se encuentra actualmente en un proceso de transición regulatoria hacia una eventual integración bancaria, es esta separación estructural la que ha forzado a los usuarios a canalizar sus inversiones por medio de plataformas externas o billeteras de autocustodia. El peso de este modelo que exige justificar exhaustivamente el patrimonio mientras desplaza la operatoria por fuera de los bancos, se comprende con mayor claridad al contrastarlo con jurisdicciones que tomaron decisiones opuestas. Ciertas naciones como El Salvador y la República Centroafricana decidieron integrar financieramente estos activos, otorgando estatus de curso legal a las criptomonedas y redefiniendo las exigencias probatorias que recaen sobre el usuario.

²² Financial Action Task Force, Targeted Update on Implementation of the FATF Standards on Virtual Assets and Virtual Asset Service Providers, FATF, Paris, julio de 2024.

El caso de El Salvador, expone la diferencia regulatoria más importante frente al sistema de prevención y fiscalización argentino. En junio de 2021, mediante la sanción de la Ley de Bitcoin, el Estado salvadoreño estableció la aceptación obligatoria de esta criptomoneda como medio de pago. Esta decisión eliminó de raíz gran parte de los problemas de encuadre que hoy se discuten en la jurisdicción argentina. En materia tributaria, el artículo 5 de dicha ley exime a los intercambios en Bitcoin del pago de impuestos sobre las ganancias de capital. Como consecuencia directa, el Estado salvadoreño eliminó el conflicto de valuación, el cálculo de costos y la justificación de incrementos patrimoniales que exige la autoridad fiscal en el plano local.²³

A su vez, el abordaje financiero resultó diametralmente opuesto al modelo argentino. En lugar de establecer un límite regulatorio para impedir la interacción bancaria con los criptoactivos, El Salvador forzó la integración mediante la creación de infraestructura propia, destacándose la billetera gubernamental Chivo Wallet y la constitución de un fideicomiso para garantizar la convertibilidad automática. Sin embargo, este modelo introdujo fricciones operativas severas con el Grupo de Acción Financiera Internacional y el Fondo Monetario Internacional. Para estos organismos, el conflicto central radicó en que la adopción de una red abierta impide restringir el uso paralelo de billeteras de autocustodia. Esta dinámica permite a los usuarios operar al margen de la plataforma estatal, eludiendo a los intermediarios institucionales y neutralizando la aplicación efectiva de las reglas internacionales de prevención de lavado de activos. Cabe aclarar que en enero de 2025, mediante un decreto se reformó la Ley de Bitcoin mediante un acuerdo con el FMI. Aquí se transformó la aceptación obligatoria del bitcoin por voluntaria, evidenciándose la dificultad práctica de sostener este modelo frente a las exigencias del sistema financiero internacional.^{24 25}

Por su parte, la experiencia de la República Centroafricana expone la dificultad probatoria e institucional de apartarse de los estándares preventivos internacionales cuando no se posee soberanía monetaria plena. En abril de 2022, a través de la Ley N° 22.004, se convirtió en el primer país en el continente africano en adoptar el Bitcoin como moneda de curso legal, con el objetivo de sortear las deficiencias de su sistema bancario. El problema de fondo radicó en la incompatibilidad producida al existir simultáneamente la utilización del franco CFA, cuya política monetaria depende de un organismo regional, el Banco de los Estados de África Central.

Esta adopción unilateral generó un rechazo institucional inmediato. Las autoridades monetarias regionales y el FMI advirtieron sobre la incompatibilidad de la medida con las normativas de

²³ Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Decreto Legislativo N° 57 (Ley de Bitcoin), Diario Oficial N° 110, Tomo 431, San Salvador, 9 de junio de 2021.

²⁴ Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Decreto Legislativo N° 199 (Reformas a la Ley Bitcoin), Diario Oficial N° 20, Tomo 446, San Salvador, 30 de enero de 2025.

²⁵ Alvarez, F., Argente, D. y Van Patten, D., Are Cryptocurrencies Currencies? Bitcoin as Legal Tender in El Salvador, National Bureau of Economic Research (NBER) Working Paper N° 29968, 2022.

transparencia financiera y las obligaciones asumidas ante el GAFI. La presión externa para mantener el cumplimiento preventivo, sumada a la falta de conectividad e infraestructura digital básica en el país, tornaron inviable el modelo. Apenas un año después de su implementación, en marzo de 2023, la Asamblea Nacional de la República Centroafricana dio marcha atrás y derogó el estatus de curso legal de la criptomoneda.²⁶

El análisis de estas experiencias internacionales demuestra que cualquier política regulatoria sobre criptoactivos exige contemplar tanto los requerimientos del GAFI como las condiciones operativas y económicas del país. Como quedó expuesto con los conflictos generados en El Salvador y el retroceso forzado en la República Centroafricana, intentaron asimilar estas redes descentralizadas ignorando las normativas de transparencia generando una colisión directa con el sistema financiero internacional. Frente a este escenario, el marco argentino representa una decisión de equilibrio. Al restringir la integración bancaria y clasificar a los criptoactivos como bienes sujetos a fiscalización, el Estado busca proteger su soberanía monetaria y confluir con las exigencias preventivas globales, ajustando el control a sus propias capacidades institucionales.

4 CASOS APLICADOS Y PUNTOS CRÍTICOS

4.1 Reconstrucción de casos tipo

El verdadero impacto de las exigencias fiscales y preventivas se observa al trasladar la norma a la operatoria diaria. Por ese motivo, el análisis exige detenerse en los escenarios que reflejan las transacciones más habituales del mercado local, donde el uso combinado de plataformas centralizadas y billeteras de autocustodia modifican constantemente la información disponible a los organismos gubernamentales. Las tensiones probatorias quedan expuestas al examinar tres situaciones cotidianas: el resguardo patrimonial mediante el retiro de fondos a entornos privados, la liquidación local de honorarios cobrados en el exterior y la permuta de activos para generar rendimientos. Al someter estas operaciones a los criterios de valuación, el encuadre tributario y las exigencias de trazabilidad institucional desarrollados en los capítulos previos es posible identificar los vacíos de información que el usuario debe cubrir con su propia evidencia digital.

El primer foco de conflicto aparece con la operatoria de resguardo patrimonial. Esta dinámica se da cuando una persona ingresa pesos a un proveedor local, compra un criptoactivo y luego transfiere esos fondos a una billetera de autocustodia. En términos de prueba, estos

²⁶ International Monetary Fund, Central African Republic: 2022 Article IV Consultation, IMF Country Report N° 23/182, 2023.

movimientos marcan una ruptura de la información. Mientras los fondos se mueven dentro del ecosistema regulado, la operación queda registrada automáticamente ya que la plataforma cumple con los regímenes de información del ARCA y las directrices de la Unidad de Información Financiera generando un historial interno con fechas, montos y comisiones. Sin embargo, al momento de ejecutar el retiro hacia la red pública, el activo sale del radar institucional. Para el régimen preventivo, este movimiento hacia una dirección externa enciende alertas sobre la interacción con la billetera de autocustodia lo que obliga al usuario a extraer sus propias constancias para demostrar ante el intermediario que sigue teniendo el dominio de los fondos. Al mismo tiempo, esta operación genera un problema directo para la liquidación anual del Impuesto sobre los Bienes Personales. Al llegar al 31 de diciembre, el activo ya no aparece en los reportes de la plataforma por lo que para sostener el costo de adquisición exigido por el criterio de valuación se ve forzado el contribuyente a cruzar el comprobante del depósito inicial en pesos con el historial de compra que fija el valor histórico y el identificador de la transacción que confirma la tenencia en su billetera privada al cierre del ejercicio.

Un desafío distinto surge con la exportación de servicios, en escenario cada vez más común donde un profesional argentino percibe honorarios desde el exterior directamente en criptoactivos y luego busca liquidarlos en el país. El primer obstáculo que enfrenta es fijar el valor económico del ingreso para el Impuesto a las Ganancias. Al cobrar en una billetera de autocustodia sin la intervención de un intermediario que emita un comprobante o fijen tipo de cambio de referencia, la persona debe buscar fuentes externas para el precio y registrar la cotización exacta al momento de la compra. Este paso es fundamental porque ese valor determinará su ingreso gravado y servirá como costo para futuras ventas. El mayor problema se produce cuando el profesional decide transferir esos activos a una plataforma local regulada para pasarlos a moneda fiduciaria. Al recibir un depósito desde una dirección desconocida, el intermediario aplicará de forma estricta la normativa antilavado y exigirá la justificación del origen de los fondos en el caso que sea necesario. En esa instancia, la información pública en la red resulta insuficiente por sí sola dado que únicamente refleja el flujo de los activos entre direcciones sin explicar su motivo económico. Para cumplir con este control preventivo, el usuario queda obligado a complementar ese registro digital con su propia documentación. La presentación del contrato de servicio y su respectiva factura se vuelve indispensable para demostrar la realidad económica del ingreso y justificar el origen lícito de los activos antes los sujetos obligados y los organismos de control.

El tercer escenario refleja el problema de las permutas recurrentes entre criptoactivos. Esta situación se da cuando el usuario cambia frecuentemente unas monedas por otras dentro de las plataformas, sin convertirlas a pesos ni a dólares. El principal obstáculo probatorio en estos casos es que los sistemas suelen mostrar únicamente la equivalencia entre los activos involucrados, omitiendo la cotización en moneda fiduciaria de cada transacción. Sin embargo,

la legislación tributaria argentina considera que cada una de esas permutas entre activos constituye un hecho imponible autónomo frente al Impuesto a las Ganancias. Por lo tanto, si el usuario opera con frecuencia, reconstruir el resultado se vuelve una tarea sumamente compleja obligando a procesar grandes volúmenes de datos extraídos de los sistemas de cada plataforma para establecer el costo de adquisición y deducir los gastos de cada permuta. A su vez esta actividad fragmenta la información necesaria para el Impuesto sobre los Bienes Personales. Al cierre del año fiscal, la cartera suele estar formada por activos que provienen de una larga cadena de transacciones previas. Dado que la norma obliga a declarar el costo de adquisición, no basta con mirar el valor de mercado a fin de año sino que es indispensable rastrear en los historiales el valor exacto de la última permuta de cada activo. Por consiguiente, esta dinámica demuestra que ante operaciones de mayor volumen o complejidad, la consistencia de los registros que el propio usuario logre conservar es el único respaldo probatorio idóneo ante un eventual control fiscal.

4.2 Zonas grises y decisiones razonables

La aplicación de los casos tipo demuestra que incluso con un marco normativo identificado, la práctica diaria choca constantemente con vacíos operativos. Estas “zonas grises” no son omisiones de la ley, sino desajustes propios de intentar encuadrar transacciones de una tecnología descentralizada dentro de reglas probatorias pensadas para el sistema bancario tradicional. Dado que la falta de precisiones normativas no suspende las obligaciones tributarias ni los regímenes antilavado, el contribuyente y los sujetos obligados deben resolver este vacío en la práctica. En esta encrucijada, la carga probatoria impacta a las dos partes por vías distintas. El contribuyente se ve forzado a fijar sus propios criterios de valuación para justificar su patrimonio y liquidar sus impuestos. Mientras que el sujeto obligado debe exigir y evaluar esa documentación pudiendo ser sancionado si no lo hace por los organismo de control pertinentes.

El primer vacío probatorio surge al momento de fijar el tipo de cambio y el precio de referencia en operaciones realizadas de forma descentralizada. Cuando un cobro por servicios o una permuta ocurre directamente en una billetera de autocustodia, no existe una plataforma institucional que emita un reporte con el valor exacto en moneda fiduciaria de ese instante. Ante esa ausencia, el contribuyente debe tomar una decisión razonable para valuar la operación frente al Impuesto a las Ganancias y a Bienes Personales. Por ende, la postura más lógica ante la fiscalización es adoptar sitios de referencia o portales de consulta para asignarle valor a cada momento. Lo determinante frente a una inspección de ARCA no es crear una cotización teoría perfecta, sino demostrar que la fuente utilizada es objetiva, de acceso libre y que no fue alterada retroactivamente para manipular la base imponible.

Una segunda zona gris aparece con el tratamiento tributario de las comisiones de red. A diferencia de gastos bancarios que se descuentan claramente en pesos, operar directamente en la blockchain o retirar fondos hacia billeteras propias implica pagar un costo de procesamiento con el mismo activo que se está moviendo. Si una persona realiza transferencias frecuentes incurre en un gasto que disminuye su ganancia real. El problema es que la ley permite deducir los gastos necesarios para obtener la renta, pero no detalla cómo registrar estos pagos que no tienen factura. Por lo cual, lo conveniente es tomar el valor de ese costo al momento de la transacción y conservarlo como parte de la contabilidad. De esta forma, el código de confirmación que genera la propia red funciona como la evidencia necesaria para justificar esa salida de fondos ante cualquier pedido de información.

El tercer punto que genera dudas es el momento en que se deben declarar los intereses o rendimientos que generan las plataformas. Es muy común dejar activos para que den una rentabilidad, pero no siempre está claro cuando se produce la ganancia para la ley. En Argentina, como indica la Ley de Impuesto a las Ganancias para personas humanas, se rige por el criterio de lo percibido, determinando que la renta se reconoce cuando se encuentra a disposición del titular. El problema recae en que en muchos exchanges esos beneficios figuran en una pantalla pero están bloqueados, y la persona recién tiene el control total cuando hace el retiro a su propia billetera. Al declarar esa ganancia antes de tiempo es un riesgo, ya que si la plataforma tiene un problema técnico o quiebra, el usuario terminaría pagando impuestos por un dinero que nunca tuvo en su poder. Por lo tanto, el criterio más viable es reconocer el ingreso cuando el dinero está en el poder del usuario, usando ese registro como la prueba de que la plata realmente entró al patrimonio del mismo.

Por último, existe una dificultad real para demostrar la trazabilidad de los fondos cuando se intenta ingresar al sistema formal criptoactivos adquiridos en los inicios de la tecnología. Muchos usuarios han adquirido criptoactivos en los primeros años de la tecnología operando directamente entre pares cuando el ecosistema de activos virtuales carecía de reguladores y de plataformas inscriptas ante la CNV. En la actualidad si ese usuario transfiere dichos fondos a un exchange, la plataforma debe actuar como sujeto obligado en cumplimiento de las directivas de la UIF y el estándar del GAFI exigiendo la justificación del origen de los fondos. La falta de facturas e historiales institucionales de aquella época, produce que el usuario ingrese en una zona gris de alto riesgo de bloqueo de los activos.

Para intentar destrabar esta situación, la salida más lógica es reconstruir el historial de fondos mediante distintos tipos de pruebas. Además vincular los movimientos bancarios de aquellos años con la información que figura en los registros públicos de la red, que permiten verificar la antigüedad y el recorrido de los activos. Esta validación termina siendo el único camino para demostrar que el origen del dinero es lícito, con la utilización de datos que son públicos e imposibles de alterar. Sin embargo, pedir este nivel de detalle termina siendo una traba para

quienes tienen ahorros menores. Ya que aplicar la misma exigencia técnica a un capital grande que a la tenencia de una persona hace años genera un obstáculo que termina alejando al usuario del mercado formal. El problema real es que el esfuerzo para demostrar el origen de esos fondos es mucho mayor al valor de la operación mínima. Por lo tanto, el sistema deberá contemplar para estos casos, donde la antigüedad de la cuenta sea tomado en cuenta como prueba para validar que el dinero es lícito.

4.3 Documentación mínima exigible

El problema de la prueba no se resuelve con un único documento, sino logrando que los registros cuenten con una hilación de registros que no deje dudas sobre el recorrido de los fondos. Para los organismos de control generalmente lo que no se puede demostrar mediante un registro no existió. En un contexto como el de Argentina, donde el sistema bancario tradicional suele quedar al margen de gran parte de la operatoria, el desafío es mayor porque el rastro de dinero no siempre tiene un punto de partida institucional. Con aquellos casos es difícilísimo encontrar cuando los activos entraron al ecosistema digital y se debe ser mucho más riguroso para conseguir esa documentación para evitar que la operación sea calificada como sospechosa de entrada.

Cuando el circuito es informal o se opera directamente entre billeteras de autocustodia, el registro de la operación es aquella prueba de la transacción. Pero como la red no dice a quién le pertenece cada billetera, es vital acompañar ese dato con capturas de pantalla o cualquier comprobante que sirva para vincular al activo con su titular. En el caso que sea una factura de servicios, un contrato o una constancia de cobro, son aquellos papeles que le dan un sentido económico a la transacción. Es la manera que el registro digital sea una operación que se pueda defender ante un pedido de la UIF u otro organismo, mostrando que los activos tienen una procedencia lícita.

Este nivel de detalle es lo que finalmente permite que los montos declarados se apoyen en un valor de mercado y no una cifra creada para pagar menos impuestos. Como también, guardar un registro de la cotización al momento de la operación es lo que permite que los números de la declaración jurada tengan un sustento que el fisco no pueda cuestionar tiempo después. Por ende, cuando los papeles del día a día y los datos de la blockchain se validan entre sí, la operatoria deja de ser un movimiento dudoso y pasa a ser una transacción con respaldo documental. Incluso si el movimiento no empezó en una cuenta bancaria, tener esas pruebas es lo que permite cuidar el patrimonio y responder ante cualquier pedido de información gubernamental.

5 JURISPRUDENCIA Y CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

La jurisprudencia y los criterios administrativos en los últimos años permitieron entender cómo el Estado Argentino pretende encuadrar la naturaleza de los criptoactivos para integrarlos a sus sistemas de control. Ante la falta de leyes, las decisiones de los organismos y los primeros fallos judiciales funcionan como la hoja de ruta para determinar qué valor tienen los registros digitales frente a terceros. Por lo cual, el criterio administrativo más relevante de los últimos años ha sido el cambio de postura respecto al Impuesto sobre los Bienes Personales. El Dictamen 2/2022 marcó un quiebre al determinar que los criptoactivos no son bienes inmateriales exentos, sino una representación digital de valor que debe asimilarse a un activo gravado. Esta decisión eliminó la posibilidad de tratarlos como intangibles y obligó a declarar la tenencia al cierre de cada ejercicio.

Por otro lado, los primeros antecedentes en los tribunales muestran que la justicia ha tenido que decidir si un criptoactivo puede ser objeto de medidas cautelares o embargos. El criterio jurisprudencial predominante es que aun sin tener curso legal, se los considera bienes con valor económico que integran el patrimonio. Para este trabajo, lo central de esos fallos es que los jueces han empezado a reconocer la traza de la blockchain y los reportes de los exchanges como evidencia suficiente para acreditar la existencia de un valor. Esto refuerza la validez de la prueba digital, en tanto la justicia no busca ya un comprobante tradicional de papel sino una vinculación verificable que demuestre el control efectivo sobre el activo. Estos antecedentes muestran que ante una fiscalización, el historial de operaciones tiene peso legal siempre que el titular pueda demostrar su relación con la dirección o cuenta involucrada.

Al final lo que estos criterios administrativos y judiciales demuestran es que ante la falta de una ley integral, el marco normativo se va armando según la interpretación del momento. El mayor riesgo para el usuario es que esa falta de definiciones claras le de al fisco un margen de discrecionalidad muy alto para cuestionar la naturaleza de cualquier movimiento. Si se discute la fuente del activo o el motivo de una operación, la autoridad competente suele inclinarse por la postura que le permita fiscalizar con más fuerza. Esto posiciona a la jurisprudencia como el límite ante un escenario donde el criterio administrativo tiende a prevalecer debido a la falta de una norma específica.

6 CONCLUSIONES

Con el trabajo se permite concluir que el sistema argentino ha construido un modelo de control sobre los activos virtuales que se asienta más en la recaudación y en el rigor preventivo que en una regulación integral. La principal característica es la contradicción ya que el Estado demanda una transparencia absoluta y asimismo mantiene barreras que separan a los activos del sistema bancario tradicional. Esto no genera que la operatoria desaparezca sino que desplaza la responsabilidad hacia el usuario quien debe encontrar sus propios mecanismos de defensa frente a un conjunto de reglas que varían según el organismo que las aplique.

Esa contradicción es la que define a quien opera con criptoactivos en el país. El Estado pide transparencia tributaria, justificación del origen de los fondos y uso de intermediarios registrados pero al mismo tiempo cierra el canal bancario que sería la forma más simple de dejar rastros. El usuario queda obligado a cumplir con reglas pensadas para un circuito formal al que no puede acceder, y eso lo fuerza a generar su propia prueba a partir de registros dispersos. De ahí surgen las zonas grises que atraviesan todo el trabajo, como la fijación del tipo de cambio en operaciones fuera de plataformas, la valuación al cierre para Bienes Personales o la justificación de activos comprados en los primeros años del ecosistema cripto, cuando no había ni exchanges registrados ni comprobantes formales.

Mirado desde la distancia existe una explicación incómoda para esa contradicción, la cual es que al Estado le conviene que el sistema funcione de esa manera. Eso ocurre ya que manteniendo separado al sistema bancario de los criptoactivos le permite al Banco Central cuidar su política monetaria sin asumir el costo de integrar un mercado que todavía no está muy consolidado a nivel mundial, mientras que al mismo tiempo ARCA y la UIF reciben la información de las plataformas gracias a los regímenes preventivos que impone el estándar GAFI. La consecuencia de esto lo termina pagando quien opera, porque es aquel que no tiene elección y debe cumplir con las diferentes exigencias.

A su vez, la jurisprudencia confirma que el sistema funciona bajo una lógica de prueba y error al no existir una ley de fondo. Los tribunales han empezado a reconocer que estos activos tienen un valor real en el patrimonio, pero ese reconocimiento viene con la necesidad de que el titular pueda demostrar el origen de sus fondos. La falta de definiciones claras le da al Estado un margen de maniobras muy alto, lo que obliga a que la prolijidad en los registros personales sea la mejor herramienta para protegerse.

Por último, el problema recae en la falta de coherencia entre algunas normas existentes, y eso repercute en la operatoria del día a día. Mientras el marco se siga construyendo a partir de dictámenes, comunicaciones y fallos que responden a casos puntuales, el usuario va depender de un registro ordenado de sus operaciones. El desafío a futuro pasa por avanzar hacia un esquema más integrado, donde los distintos organismos coexistan entre sí en la creación de una normativa puntual para los criptoactivos.

7 BIBLIOGRAFÍA

Unidad de Información Financiera (UIF). (2023). *Informe de Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos*.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2022). *Crypto-Asset Reporting Framework (CARF)*.

Fondo Monetario Internacional (FMI). (2023). *Elements of Effective Policies for Crypto Assets*.

Zalazar, C. (2024). *Criptomonedas y la Ley de Procedimiento Tributario: La presunción de incremento patrimonial no justificado*. Editorial La Ley.

Chainalysis: The 2022 Crypto Crime Report.

Ordoñez, M. (2023). *La prueba pericial informática en operaciones con activos virtuales*. Revista de Derecho y Tecnología.

Zócaro, M. (2020). El marco regulatorio de las criptomonedas en Argentina. Centro de Estudios en Administración Tributaria, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires.

Biraghi, A. F. (2024). El efecto en materia tributaria de la insuficiencia de un marco normativo sobre criptomonedas en Argentina. Ratio Iuris. Revista de Derecho

Cozzo Villafañe, P. A. (2025). Las nuevas economías de criptomonedas frente al lavado de activos. Revista Blockchain e Inteligencia Artificial

Astarloa, F. (2025). Regulación impositiva de las criptomonedas en Argentina: un análisis sobre los principales desafíos regulatorios [Tesis de Abogacía]. Universidad de San Andrés, Departamento de Derecho.

Flores Dapkevicius, R. (2023). Prevención de lavado de activos con activos físicos y criptoactivos: la tecnología y el compliance (2.^a ed.). Fundación de Cultura Universitaria.

Linares, M. B. (2024). Lavado de activos ilícitos mediante criptomonedas: Aspectos sustantivos y procesales del fenómeno criminal. Editorial Ad Hoc.

Martos García, J. J. (Dir.). (2023). Tributación de las criptomonedas y otros criptoactivos.

